

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20170004500**
C04

Para todos los efectos procesales téngase en cuenta que la demandada INMOBILIARIA MONTERROSA ASOCIADOS - INMOBILIARIA IRMA, presento contestación a la demanda¹ y asimismo proveyó en escrito separado objeción al juramento estimatorio², y como quiera que se evidencia que la demandada dio cumplimiento parágrafo del art 9 del decreto 806 de 2020, así como del art 78-14 del CGP, se tiene por prescindido el traslado secretarial de que trata el art. 370 del CGP. Traslados que se surtieron en silencio por la actora.

Siendo lo pertinente para el decurso procesal, se corre traslado por el término legal de cinco días de las objeciones al juramento estimatorio conforme al Art. 206 del C.G.P., a la parte que hizo la estimación para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368d2fd1fe1e6f74d3419bcabe823f91eb1b1f4187d656a90a2ff4731bb74f34**
Documento generado en 01/02/2022 07:41:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consecutivo 12 del C04<Cont C1>
² Consecutivo 13 del C04 <ContC1>